

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 201.

Sección provincial de Administración local

En la formación de los estados ordenada por la Dirección general de Administración, base para la confección de la Estadística económica-municipal, obsérvase son muchos los de Ayuntamientos en los que sus cifras no guardan la debida paridad y concordancia con las que presentan las respectivas liquidaciones de los presupuestos municipales.

De ahí, como consecuencia, el ofrecimiento de reparos y la imposición de rectificaciones.

Deben contener los estados, según lo dispuesto en la circular de la Dirección y con arreglo al modelo oficial, las cantidades por capítulos de los ingresos y gastos realizados durante el ejercicio, y, con separación, las resultas procedentes de ejercicios anteriores a 1931 y las resultas de 1932.

Son los estados el reflejo de la expresión numérica de la cuenta de caudales que rinde el Depositario, por la relación que guardan con el libro de Caja.

Son las liquidaciones el reflejo del movimiento de fondos que muestran los diarios de Intervención y el documento principal para las cuentas anuales.

Con el envío de las liquidaciones a la Sección, demuéstrase la doble finalidad de servicio en el ramo de Estadística por lo que afecta al Ministerio de la Gobernación y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 y artículo del Estatuto.

La obra de Estadística, aparte de los beneficios que ha de reportar en todos los órdenes de la economía nacional y sus excelencias en relación con los nuevos proyectos de ley que han de ser presentados a las Cortes, nos ofrece en la actualidad el descubrimiento de un hecho cierto, positivo y evidente aunque lamentable por su significación y resultados, cual es, el de que hoy, son muchos los Ayuntamientos que con posterioridad a la publicación del Estatuto, ni forman ni rinden las cuentas municipales.

Hecho digno de observación por los dirigentes de la acción de la ley, del estudio por los encargados de la ejecución de los preceptos dispositivos y del cuidado de los elementos directivos de las Corporaciones locales.

Hecho precursor de un problema, cuya solución requiere la unificación y comunión de esfuerzos.

En nuestra esfera de acción y dentro de los límites permitidos, prosiguiendo en cuanto sea estímulo de iniciativas, coordinaremos los esfuerzos que tiendan al respeto del imperativo de la ley y al restablecimiento del derecho quebrantado por demoras y negligencias que revelan una anormalidad en la actuación de esas Corporaciones al mostrar el abandono censurable observado en la ejecución de funciones, que hácenlas directamente acreedoras a la exigencia de responsabilidades y consiguientes sanciones.

Con el fin de que puedan tener la utilidad propuesta y las indicaciones de esta Sección sean beneficiosas tanto por lo que interesan a los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de este servicio, como por lo que afecta a los que les han sido devueltos los expresados documentos para correcciones, estimo de oportunidad reite-

rar a los Sres. Secretarios la observancia de las reglas e instrucciones dadas por la Sección en tan concreta materia.

Sabido es, a tenor de lo dispuesto en los artículos 304 del Estatuto y 14 del reglamento de Hacienda, que quedan anulados a fin de cada ejercicio todos los créditos abiertos y no invertidos durante su vigencia, y en este último día, terminadas las operaciones a cargo del presupuesto, levantada la correspondiente acta de arqueo, la existencia resultante en Caja, de no servir de base a un presupuesto extraordinario, se incorporará como primera partida de ingresos al presupuesto siguiente.

Al Secretario Interventor, corresponde al formar dentro de los veinte días primeros del ejercicio indicado, dicha liquidación, para que una vez aprobada por la Corporación, se incorporen al presupuesto en vigor, la precitada existencia y los créditos pendientes de cobro y pago que resultaren, constituyéndose así, el llamado *presupuesto refundido*.

Los créditos y débitos serán comprendidos en los capítulos de ingresos y de gastos con el nombre de *resultas*, los cuales se justificarán por medio de relaciones detalladas, especificando los capítulos y artículos a que sus partidas corresponden.

El modelo que debe adoptarse para la liquidación de que se trata, es el mismo de la *Cuenta general del presupuesto*, unido al reglamento de Hacienda municipal, y los documentos que deben integrar aquella quedan ya señalados en anteriores circulares de este Gobierno.

La *Cuenta del presupuesto de ingresos*, que consta de doce casillas con sus epígrafes, viene llamada a contener:

1.^a casilla, las cantidades a que ascienden cada uno de los capítulos del presupuesto que se liquida, hasta el 14 inclusive, y en el 15 *resultas*, la existencia en Caja y los créditos pendientes de cobro liquidados del ejercicio anterior.

La 2.^a casilla, presenciara las consignaciones del presupuesto extraordinario que hubiere, totalizándose en la 3.^a el importe de dichas dos casillas.

La 4.^a casilla, que es la primera del grupo «Movimiento de fondos» debe figurar el importe de los cargaremes formalizados durante el ejercicio por cuenta de cada capítulo, y de ella se deducirán las devoluciones que como minoración de ingresos hubieren tenido efecto, y cuyas diferencias figurarán en la 6.^a casilla, que es la que presencia los ingresos líquidos del ejercicio anterior y habrá de coincidir con la cuenta de caudales del 4.^o trimestre.

La 7.^a contendrá los créditos pendientes de cobro a la terminación del ejercicio; es decir, aquellas cantidades que el Ayuntamiento debió haber realizado, por tener derecho al cobro, ya liquidadas las respectivas partidas después de deducir las anulaciones por menor rendimiento en los ingresos calculados en presupuesto y las bajas por devoluciones, prescripciones, fallidos y cualquiera otro concepto legal. Las cifras de esta casilla, sumadas con las que figuran en la 6.^a, formarán la casilla 8.^a, que se refiere al verdadero rendimiento de los ingresos del presupuesto.

La 9.^a es repetición de la 3.^a La 10.^a de la 8.^a, la 11.^a se refiere a las bajas habidas en los ingresos calculados en el presupuesto por menor rendimiento u otras causas, y la casilla 12.^a al mayor producto sobre lo antes calculado en presupuestos.

La comprobación de la justeza de las operaciones, hácese teniendo en cuenta que las sumas de las cifras de las casillas 9.^a a 12.^a, debe ser igual a las sumas de las 10.^a y 11.^a

Cuenta del presupuesto de gastos. La 1.^a y 2.^a casilla de esta parte de la cuenta, son para consignar en ellas las cantidades que como gastos figuren en el presupuestos ordinario refundido, o en el extraordinario si hubiere.

En la 3.^a casilla, las cantidades que por habilitación, suplementos o transferencias hayan afectado al presupuesto, y en la casilla la 4.^a, a nuestro juicio, las bajas que haya podido haber por transferencias realizadas.

La casilla 5.^a será el resultado de la suma de las figuradas en las casillas, 1.^a, 2.^a y 3.^a, menos el importe de la 4.^a; en la 6.^a las cantidades resultantes de libramientos expedidos, y en la 7.^a los reintegros de pagos acordados. La 8.^a es resultado de la diferencia entre éstas dos últimas, y la 9.^a presenciara las cantidades pendientes de pago al efectuar la liquidación. La 10.^a es la resultante de la suma de las casillas 8.^a y 9.^a, o sea la que nos dá a conocer las obligaciones contraídas por el Ayuntamiento.

Las tres últimas casillas, son repetición de otras anteriores.

Cuenta, resumen y liquidacion. La primera parte dedicada a los ingresos, está constituida por los epígrafes del presupuesto ordinario, extraordinario y *resultas*.

En el primer epígrafe, se consignará el total de las cantidades presupuestadas como ingresos en el presupuesto que se liquida; en el segundo epígrafe el de los ingresos de los presupuestos extraordinarios en vigencia, y en *resultas*, las cantidades procedentes de la liquidación anterior

y que unidas forman el presupuesto refundido que se liquida, debiendo ponerse en la casilla de la derecha las sumas de las cantidades correspondientes a estos tres epígrafes.

Los mismos epígrafes e igual operación, se efectuará en la parte referente a los gastos.

Las dudas que pudieran surgir en cuanto al movimiento de fondos, créditos del presupuesto de ingresos no liquidados y superavit del presupuesto refundido, se encontrarán dilucidadas en la circular número 75 del *Boletín* de 1931.

No obstante haber encarecido este Gobierno a los directores gestores del municipio el envío de las liquidaciones del presupuesto del año de 1932, es lo cierto que aparecen en descubierto de tan importante servicio los Ayuntamientos que por separado se relacionan, y a cuyos Alcaldes y Secretarios les queda desde este momento impuesta la multa de pesetas 17'50 respectivamente, que ya fueron conminados, la que harán efectiva en papel de pagos correspondiente.

Espero no incurrirán en mayores morosidades, que representa el plazo de *quinto día* que de nuevo se les concede para el envío de los mencionados documentos a esta Sección, evitándome el tener que nombrar, siguiendo la norma de otros Gobiernos civiles, delegados de mi autoridad, que personándose en los Ayuntamientos, procedan a la formación y recogida de oficio de los mismos.

Soria 9 de Agosto de 1933.

El Gobernador,
TOMÁS MARTÍN.

Relación de los Ayuntamientos en descubierto en el servicio de envío de las liquidaciones de los presupuestos correspondientes al ejercicio de 1932, relacionados con el cumplimiento del servicio ordenado por el Ministerio de la Gobernación.

Acrijos, Agreda, Aguaviva de la Vega, Aldea de San Esteban, Aliud, Buimanco, Casarejos, Espeja de San Marcelino, Espejón, Fuentebella, Fuentecantales, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Iruecha, Langa de Duero, Marazovel, Navaleno, Peñalba de San Esteban, Puebla de Eca, Renieblas, Santa María de las Hoyas, Valvedizo, Villaciervos, Villar de Maya, Villaverde, Borobia, Jubera y Herrera de Soria.

Soria 9 de Agosto de 1933.—El Jefe provincial, Enrique de Obregón. 1280

CIRCULAR NÚM. 202.

En cumplimiento de órdenes recibidas de la Dirección general de Seguridad, requiero a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, para que en caso de que tengan conocimiento de algún aterrizaje de aviones mi-

litares o civiles en el término de su jurisdicción, que lo verifiquen fuera del terreno del aeródromo, procedan al examen de la documentación y orden de marcha de que han de ir provistos, comunicando a este Gobierno civil con la mayor urgencia los referidos datos, a fin de que sea comprobada su legalidad y pueda ser autorizada la reanudación del vuelo.

Soria 14 de Agosto de 1933.

1294

El Gobernador,
TOMÁS MARTÍN.

CIRCULAR NÚM. 203.

Según me participa el Sr. Alcalde de Fuentetoba, en oficio fecha 14 del actual, el día 12 del corriente se le extravió a D. Ulpiano Romera Martínez, vecino de dicha localidad, una yegua de nueve años, pelo negro, alzada siete cuartas, la cola hasta los garrones larga y sedosa, marca en el lado derecho las letras S. A. en la nalga, sin herrar en las cuatro extremidades; lleva su cria, un mulo de tres meses, pelo negro, pequeño y bien perfeccionado.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se hallen recogidos, lo participen al de Fuentetoba, para que éste lo haga a su vez a su dueño y se presente a recogerlos.

Soria 15 de Agosto de 1933.

1302

El Gobernador,
TOMÁS MARTÍN.

CIRCULAR NÚM. 204.

Según me participa el Sr. Alcalde de Castillejo de Robledo, en oficio fecha 11 del actual, dicho día se le extravió al vecino de aquella localidad, Simón Barrio Cubillo, una yegua de edad cerrada, pelo rojo, alzada seis cuartas y media, hierro ninguno, herrada de las manos, con heridas recientes en las rodillas y con unos pelos largos en la crin.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Castillejo de Robledo, para que éste lo haga a su vez a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 14 de Agosto de 1933.

1301

El Gobernador,
TOMÁS MARTÍN.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

Examinado el expediente tramitado a instancia del Ayuntamiento de Villabuena (Soria), solicitando subvención del Estado para la ejecu-

ción de las obras de abastecimiento de aguas a la población, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 6.º del decreto de 9 de Junio de 1925, en el que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, fecha 1.º de Julio de 1911,

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ayuntamiento de Villabuena (Soria), con cargo a la obligación que en el presupuesto vigente del Ministerio de Obras públicas se consigna en el capítulo 15, artículo 4.º, concepto 2.º, un subvención de 8.643'98 pesetas, que se abonará en cinco anualidades iguales a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 9 de Junio de 1925.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo a las condiciones de la concesión otorgada a dicho Ayuntamiento con fecha 29 de Julio último para aprovechar 0'182 litros de agua por segundo del manantial titulado Fuentesauco, con destino al mencionado abastecimiento.

Dado en Madrid a diez de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Obras públicas, INDALECIO PRIETO Y TUERO.

(Gaceta del día 11 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se amplíe hasta el día 5 de Septiembre próximo el plazo fijado en los artículos 404 y 405 del vigente reglamento de Reclutamiento para que los reclutas del reemplazo corriente y agregados al mismo de reemplazos anteriores, procedentes de revisión o por haber cesado en las prórrogas de segunda clase por razón de estudios que tenían concedida, puedan efectuar el ingreso del primer plazo de cuota fijado por los artículos 403 y 427 del mismo, y hasta el día 10 del citado mes, el plazo fijado por el artículo 409 para solicitar del Jefe de la Caja de recluta la concesión de los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas, establecido en el capítulo 17 del citado reglamento; haciéndose saber que la ampliación de

plazo concedida por esta circular es improrrogable, y que transcurridas las fechas antes citadas, serán dejadas sin curso las peticiones que se dirijan a este Ministerio solicitando como gracia especial la concesión de los referidos beneficios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1933.—AZAÑA.—Señor...

(Gaceta del día 8 de Agosto.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncios

La Dirección general del Tesoro público dice a esta Delegación de Hacienda con esta fecha, lo siguiente:

«Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Villalpando, de la provincia de Zamora, del que deberá posesionarse en 1.º de Enero de 1934, con arreglo a lo dispuesto en la orden ministerial de 25 de Enero de 1933 (Gaceta del 28), quien resulte designado, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (Gaceta del 29), y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (Gaceta del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huerfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, y en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen conveniente en armonía con

lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario del 2'45 por 100 (dos pesetas cuarenta y cinco céntimos por ciento), fijado por orden ministerial de 12 de Julio último.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 74.496'07 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 148.993'94 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Cañizo, Castroverde de Campo, Cerecinos de Campos, Cotanes, Granja de Moreruela, Manganeses de la Lampreana, Otero de Sarriegos, Prado, Quintanilla del Monte, Quintanilla del Olmo, Revenillos, Riego del Camino, San Agustín del Pozo, San Esteban del Mollar, San Martín de Valderaduey, San Miguel del Valle, Tapioles, Valdescorriel, Vega de Villalobos, Vi dayanes, Villafáfila, Villalba de la Lampreana, Villalobos, Villalpando, Villamayor de Campos, Villanueva del Campo, Villar de Fállares, Villárdiga y Villarin de Campos.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para general conocimiento.

Soria 4 de Agosto de 1933.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 1247

DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL DUERO

Jefatura de Aguas.—Concesiones.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras hidráulicas, en escrito de fecha 29 de Julio último, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villabuena, provincia de Soria, solicitando la concesión de 0,182 litros de agua por segundo del manantial titulado Fuentesauco, situado en aquel término, con destino al abastecimiento del pueblo, y el auxilio del Estado para la construcción de las obras, con arreglo al apartado b) del artículo 6.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de 7 de Enero de 1927 y el Real decreto anteriormente citado:

Resultando que sometido a información pública, verificada en la forma y plazos reglamentarios en todas las provincias afectadas por la concesión, no se presentaron en ninguna de ellas reclamaciones de ninguna especie, según se acredita con las certificaciones oportunas:

Resultando que el proyecto ha sido informado, previo reconocimiento del terreno, por la Jefatura de la División hidráulica del Duero, habiéndose cumplido las prescripciones ordenadas por esta Dirección general:

Resultando que los informes de la Abogacía del Estado, Junta provincial de Sanidad y Jefatura de la División hidráulica del Duero han sido favorables a la petición de referencia:

Considerando que se han cumplido las prescripciones reglamentarias y que todos los informes, incluso el del Gobernador civil, son favorables al otorgamiento de la concesión y subvención solicitadas,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado en la forma siguiente:

A) Se autoriza al Ayuntamiento de Villabuena para derivar del manantial titulado Fuentesauco, en dicho término municipal, 0'182 litros de agua por segundo, con destino al abastecimiento de dicho pueblo y con arreglo a las siguientes prescripciones:

1.ª Las obras de toma y conducción hasta el pueblo se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión ya reformada, según las prescripciones impuestas y firmadas por el Ingeniero D. Clemente Saenz, con la obligación de sustituir la tubería de fundición de 35 milímetros de acero asfaltado, por otra de fundición, modelo ligero y de 40 milímetros de diámetro.

2.ª Las obras se empezarán en el plazo de medio año y se terminarán en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha del otorgamiento de esta concesión.

3.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División hidráulica del Duero, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ello ocasione y con la obligación de levantar un acta de reconocimiento a la terminación de las obras, donde se consigne el cumplimiento de estas condiciones y de lo impuesto por la legislación vigente social y del trabajo y protección de la industria nacional, consignándose al efecto los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales; acta que se someterá a la aprobación de esta Dirección general, requisito indispensable para la explotación de las obras.

4.ª Esta concesión se hace a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, no respondiendo la Administración del caudal que se asigna y reservándose el derecho de poder tomar de la concesión el caudal que estime preciso sin menoscabo de las obras para su jurisdicción.

5.ª Será causa de caducidad el incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, con

arreglo a la ley y reglamento general de Obras públicas.

La subvención que corresponde otorgar a este Ayuntamiento, es de 8.643'98 pesetas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo a la ley de 20 de Mayo último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente 21, por la que se encomendaron a las Jefaturas de Obras públicas las funciones que en esta materia tenían atribuidas los Gobernadores civiles de las provincias.»

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, para conocimiento de quienes pueda interesarles y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad.

Valladolid 7 de Agosto de 1933.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Pedro Martí. 1284

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.^a ENSEÑANZA
DE SORIA

Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo.—Bienio 1923-1924

Publicado el proyecto de Escalafón de aumento gradual de sueldo del bienio 1923-1924, en el *Boletín oficial* de esta provincia, números 56, 57, 59 y 60, correspondientes a los días 10, 12, 17 y 19 de Mayo último, se ha presentado, contra el mismo, la siguiente y única reclamación:

La de D.^a Maria Vicenta de la Iglesia y Montaut, número 26, clase tercera, sección de méritos, en el antedicho proyecto, solicitando se le tenga en cuenta la instancia que elevó a esta Sección Administrativa en 14 de Noviembre de 1916, en la que pretendía pasar de la sección de méritos a la de antigüedad en el bienio 1915-1916, anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia de 10 de Noviembre de 1916, por no haberse atendido al publicarse el proyecto de Escalafón de 1923-1924, que a juicio de la reclamante está sin resolver.

En la misma solicitud reclama contra D.^a Josefa Martín de Frutos y D.^a Irene Gómez Postigo, por haber sido incluidas en los números 15 y 17, respectivamente, en la segunda categoría del Escalafón provincial del bienio de que se trata, figurando antes que la reclamante que se considera con más derecho;

Resultando que en 16 de Noviembre de 1916, bajo el número 2.125, tuvo entrada en esta Sec-

ción Administrativa de 1.^a enseñanza, la instancia que menciona con la petición que indica; esto es, pasar de la sección de méritos a la de antigüedad en el bienio de 1915-1916, que, por no ajustarse a la regla 5.^a de la Real orden de 4 de Abril de 1882, tuvo que ser desestimada;

Considerando que al no ser atendida aquella petición, quedó denegada, sin que hiciera reclamación alguna contra la silenciación u omisión de su petición, ni contra el referido Escalafón del bienio 1915-1916, al declararse definitivo;

Considerando que aquella solicitud, en la que funda su reclamación, solo podía tener efectos para el Escalafón del bienio 1915-1916, declarado firme y definitivo y contra el que no cabe reclamación ni recurso alguno, sin que tampoco puedan tenerse en cuenta las peticiones exclusivas para el Escalafón de 1915-1916, en el actual de 1923-1924;

Resultando que las Sras. Martín de Frutos y Gómez Postigo, ocupan en el proyecto de Escalafón, contra el que reclama, la categoría y número que legalmente les corresponde, con arreglo a las disposiciones que en el proyecto se citan;

Considerando que la Sra. de la Iglesia, nada prueba en contra de los preceptos aplicados para la adjudicación de categoría y número de las Maestras D.^a Josefa Martín de Frutos y D.^a Irene Gómez Postigo, ni tampoco prueba su mejor derecho,

Se desestima la reclamación de D.^a Maria Vicenta de la Iglesia Montaut, contra el proyecto del Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo del bienio 1923-1924.

Y no habiéndose presentado más reclamaciones, se declara firme y definitivo el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo del bienio 1923-1924, tal como se halla publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia en los números y días arriba indicados; pudiendo recurrir los que se crean perjudicados contra las resoluciones acordadas, ante la Dirección general de 1.^a Enseñanza, en la forma y condiciones prevenidas en la prescripción 20 de la Real orden de 20 de Junio de 1913.

Soria 5 de Agosto de 1933.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo

*Inspección de 1.^a enseñanza de Soria.—*Examinado el único expediente de reclamación contra el proyecto del Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo del bienio 1923-1924, promovido por D.^a Maria Vicenta de la Iglesia Montaut, esta Inspección está conforme con la resolución propuesta por la Sección, ajustada en todo a los preceptos legales.

Soria 8 de Agosto de 1933.—La Inspectora Jefe accidental, María Cruz Gil.

Aprobado.—El Gobernador civil, Tomás Martín. 1287

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Carreteras.—Conservación

Visto el resultado obtenido en la 1.^a subasta de las obras de riego asfáltico de los kilómetros 191 y 130 metros lineales del kilómetro 190 de la carretera de Taracena a Francia, con crédito procedente de bajas de subastas anteriores del plan de reparación del año actual,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Bilbaina de Firmes Especiales S. A., domiciliada en Bilbao, calle particular de Alzola, núm. 5, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata y por la cantidad de 10.935 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 12.150'32 pesetas y produciendo una baja de 1 215'32 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de convenio con esta Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el *Boletín oficial* de la presente resolución.

Soria 14 de Agosto de 1933.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 1303

INSPECCION PROVINCIAL DE VETERINARIA DE SORIA

Vacantes

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 14 del actual, se anuncia vacante por renuncia del que la desempeñaba y para su provisión en propiedad, la plaza de Inspector municipal Veterinario del partido de Santa María de las Hoyas, compuesto de este pueblo como matriz y los de Fuentearmegil y Nafria de Ucero de esta provincia, con la dotación anual de 2.500 pesetas; teniendo un censo de población de 2.231 habitantes y un censo ganadero de 14.993 cabezas, sacrificándose 500 reses porcinas en domicilios particulares; no existiendo servicios de puestos ni mercados.

Las instancias solicitando la referida plaza se dirigirán al Alcalde del pueblo matriz, que es donde ha de residir el Profesor, extendidas en papel de 8.^a clase y dentro del término de treinta días a contar desde la fecha de inserción en la *Gaceta*.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo, ante este Tribunal, el Letrado de esta ciudad D. Bienvenido Calvo, en nombre y representación de los vecinos de La Muedra Victor Perez y Manuel Rodriguez Losada, contra acuerdo del Ayuntamiento de La Muedra, de 30 de Julio último, por el que se les denegaron determinados aprovechamientos vecinales; este Tribunal acordó hacerlo público por el presente, para que cuantos tengan interés directo en el negocio puedan personarse en forma en los autos, coadyuvando con la Administración.

Soria 7 de Agosto de 1933.—El Secretario, L. Hernandez.—V.º B.º—El Presidente, Manuel de V. Tutor. 1282

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Teófilo Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto, se cita de comparecencia ante este Juzgado en término de cinco días, para prestar declaración, al autor de los daños cometidos en la vía férrea de la línea Santander-Mediterráneo, término de Alconaba, el día dieciséis de Julio último; previniéndole de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, conforme a lo acordado en sumario núm. 76 de 1933.

Dado en Soria a 15 de Agosto de 1933.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario, José G. de la Torre. 1305

D. Teófilo Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto, se cita de comparecencia ante este Juzgado en término de quinto día, para recibirle declaración, al autor o autores del incendio habido el día trece de Julio pasado en el monte de Santa Inés, del término de Vinuesa; previniéndole de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, conforme a lo acordado en el sumario núm. 81 de 1933.

Dado en Soria a 15 de Agosto de 1933.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario, José G. de la Torre. 1306

Queda sin efecto la requisitoria referente a Paulino Esteban Hernández, procesado en el sumario núm. 123 de 1932, sobre atentado, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria

del día 11 de Agosto corriente, por haber ingresado en la prisión provincial de esta capital.

Soria 14 de Agosto de 1933.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario, José G. de la Torre. 1308

MEDINACELI

D. Pedro Gil Saldaña, Juez en funciones del de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Higinio López, de unos treinta a treinta y dos años de edad, alto, grueso, vistiendo traje de pana rayada más bien claro; desconociéndose su naturaleza y vecindad, así como los nombres de sus padres, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado a fin de constituirse en prisión, contra él decretada en sumario sobre robo que se sigue con el núm. 1 del año actual, y practicar con el mismo cuantas diligencias procedan; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega a todas las autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Medinaceli 6 de Agosto de 1933.—Pedro Gil.—El Secretario habilitado, Mariano del Rincón. 1275.

Juzgados municipales

BENAVENTE (ZAMORA)

D. José Martín Ferrero, suplente Juez municipal en funciones del de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por D. Juvenal García, en nombre de D. Manuel Grande, de esta vecindad, contra D. Celestino Pérez García, vecino de Liceras (Soria), sobre reclamación de 805'10 pesetas, se sacan a pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100, como de la propiedad del demandado, las fincas siguientes:

1. Una finca rústica donde llaman la de la Virgen, de cabida 14 áreas; linda Este y Sur, lindazo o regueras; Oeste, liego, y Norte, arroyo; tasada en 300 pesetas.
2. Otra en los Cazares, de 10 áreas; linda Este y Sur, Sendajo; Oeste, Frutos García, y Norte, Basilio Pérez; en 150 pesetas.
3. Otra en la Fuente del Sapo, linda Este, Timoteo Peña; Sur, Cerrato; Oeste, Lino Pascual, y Norte, camino; en 350 pesetas.
4. Otra en el prado Ramiro, de trece áreas; linda Este, camino; Sur, Lino Pascual; Norte, Sendajo, y Oeste, Lago; en 300 pesetas.

5. Otra en la Quintana, de 10 áreas; linda Este, Lino Pascual; Sur y Norte, Cerrato, y Oeste, Feliciano Fresno; en 100 pesetas.

Todas ellas en término de Quintanas Rubias de Abajo (Soria).

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Liceras, el día 5 de Septiembre próximo a las once y treinta.

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios partes de la tasación, una vez rebajado el 25 por 100, y sin que los licitadores hayan consignado previamente el 10 por 100 del valor de dichas fincas, siendo de cuenta del rematante el proveerse de títulos de propiedad, por carecer de ellos.

Dado en Benavente a 7 de Agosto de 1933.—José Martín.—P. S. M., Luciano Alonso. 1304

Ayuntamientos

VELILLA DE SAN ESTEBAN

Hallándose paralizada en arcas de este pósito municipal la cantidad de 267'24 pesetas, se anuncia para que los que deseen solicitar préstamo del mismo, puedan hacerlo en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos (Madrid), en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, todo ello con arreglo a las formalidades prevenidas en el vigente reglamento de Pósitos.

Velilla de San Esteban 9 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Saturio Romero. 1283

PORTELRUBIO

Existiendo paralizada en arcas del pósito municipal de este Ayuntamiento la cantidad de pesetas 8 312'49, se anuncia para que los que deseen préstamos del mismo, puedan hacerlo en esta Alcaldía en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y con las formalidades establecidas en el vigente reglamento de Pósitos.

Portelrubio 12 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Felipe del Río. 1302

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Se hallan acotadas para toda clase de aprovechamientos, incluso la caza, las fincas denominadas Valcorba, Peñaranda, Llanos del Santo Cristo y Tomillarón, del término municipal de Soria y Velilla de la Sierra; las cuales forman una sola posesión.

Los contraventores serán castigados con arreglo a las leyes.

SORIA.—Imprenta provincial.